



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno
Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Verbal Sumario – Disminución de cuota alimentaria y revisión de visitas
Demandante	Jan Puetaman Guerrero C.C. 98.533.053
Menor	Isaac Puetaman Sandoval
Demandado	Karith Durley Sandoval Torres C.C. 1.090.455.821
Radicado	No. 050013110010 – 2021 –00313 – 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Admite demanda

Por reunir los requisitos contemplados en los artículos 82 y 84 del C. G. P. el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REVISIÓN DE VISITAS** promovida por JAN PUETAMAN GUERRERO C.C. 98.533.053 en contra de ISAAC PUETAMAN SANDOVAL, representado legalmente por KARITH DURLEY SANDOVAL TORRES C.C. 1.090.455.821, e imprímasele el trámite del art. 391 del Código General del Proceso. Notifíquese de manera personal a la parte demandada de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: CORRER traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que proceda a su contestación.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada Diana Marcela Díaz García T.P. 315.272, en los términos del poder conferido.

CUARTO: La presente actuación solo podrá ser revisada por las partes y sus apoderados, dependientes reconocidos o cualquier autoridad pública que lo requiera a fin de proteger el derecho a la intimidad, conforme a lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y para impedir injerencias en la vida privada – ver artículos 14 y 17 del Pacto referido, artículo 15 de la Constitución Política Colombiana y demás legislación concordante.

QUINTO: NOTIFICAR este auto al Defensor de Familia y Procurador Judicial adscritos al Despacho en su función de garantes del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

SEXTO: Se requiere a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes notifique a la parte demandada so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co _____ La secretaria

Firmado Por:

Ramon Francisco De Ais Mena Gil

Juez

Familia 010

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12410b437d5894924481b147e59d8961403ede477a966442288e1156f893e55**

Documento generado en 19/08/2021 11:23:08 AM